



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 365-2015-A/MPCH

La Merced, 30 de noviembre de 2015.

VISTO:

El documento denominado "Acta de Acuerdo entre la Asociación del Centro Comercial El Ovalo y la Municipalidad Provincial de Chanchamayo", de fecha 01 de octubre de 2015; la Opinión Legal N° 675-2015-GAJ-MPCH, de fecha 13 de noviembre de 2015, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica y Opinión Legal N° 696-2015-GAJ-MPCH, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Art. 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona: "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (...)".

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, menciona: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."

Que, con Resolución de Alcaldía N° 289-2015-A/MPCH, de fecha 30 de setiembre de 2015, se resuelve en su artículo primero: "Delegar las atribuciones políticas de Alcalde al Regidor Luis Rubén Villa Morel, primer regidor de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, para los días 01 y 02 de octubre de 2015 (...)".

Que, obra documento denominado "Acta de Acuerdo entre la Asociación del Centro Comercial El Ovalo y la Municipalidad Provincial de Chanchamayo", de fecha 01 de octubre de 2015, en la que se arriban a siete acuerdos, encontrándose suscrito por el señor Crisóstomo De La Paz Blas, presidente de la Junta Directiva de la Asociación del Centro Comercial El Ovalo, y los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo: Econ. Cristhian Ulises Silva Macetas, Gerente de Desarrollo Económico y señor Walter Ponce Peña, Jefe de la Oficina de Defensa Civil; sin embargo no se encuentra suscrito por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Que, en documento de fecha 16 de octubre de 2015, suscrito por el Abog. Wilfredo Camarena Poves, acompañado de relación de cuarenta y ocho personas firmantes. En el mencionado, solicitan se declare la nulidad del "Acta de Acuerdo entre la Asociación del Centro Comercial El Ovalo y la Municipalidad Provincial de Chanchamayo", por "(...) presentar vicios ocultos, que lesionan la relación jurídica entre ambas instituciones (...)".

Que, la Opinión Legal N° 675-2015-GAJ-MPCH, de fecha 13 de noviembre de 2015, menciona en el punto segundo de su análisis fáctico y jurídico que "como quiera que el procedimiento no es el idóneo para determinar si el alcalde encargo (encargado) participó...(de) los acuerdos arribados, lo cierto y real es que no se encuentra suscrito por el Alcalde encargado como representante de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo."

Que, en escrito presentado por el señor Crisóstomo De La Paz Blas; hace llegar su descargo con respecto a la petición de Nulidad del "Acta de Acuerdo entre la Asociación del Centro Comercial El Ovalo y la Municipalidad Provincial de Chanchamayo", mencionado que debe rechazarse en todos sus extremos, porque se invoca la nulidad, pero, pero que "no se ha contravenido la constitución las leyes ni tampoco los reglamentos, por lo que la solicitud e nulidad de acuerdo resulta irrita y sin efecto legal..." en cuanto a las atribuciones del señor regidor, con delegaciones políticas de alcalde para los días 01 y 02 de octubre, menciona que "si bien es cierto que el funcionario de mayor jerarquía es el Alcalde; también



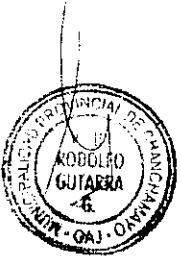


Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Calle Callao N° 245, Chanchamayo, Junín

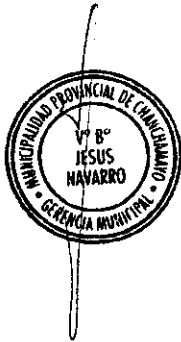
es cierto que esta pueden ser delegables a los funcionarios; es por eso que se permite delegar cierta (ciertas) funciones del Alcalde al Gerente Municipal y a las Gerencias que son los órganos de línea y conforme a los documento (documentos) de gestión ROF y MOF gozan de las facultades como la de emitir Resolución de Gerencia, resuelven actos administrativos impugnatorios de Reconsideración; por lo tanto están investidos de autoridad para resolver asuntos propias de sus funciones como la de otorgar prórrogas... es ridículo pensar que el Alcalde sea el que tenga que resolver..." Asimismo, en su punto 7, menciona que "no existen comisiones especiales, por lo tanto no están facultados a realizar trámites en representación de la Asociación porque esa función solo me corresponde como Presidente por se el único que mantengo Vigencia de Poder."

Que, a través de Solicitud de fecha 19 de noviembre de 2015, presentado por los socios de la Asociación del Centro Comercial "El Óvalo", de La Merced-Chanchamayo, firmado por los señores Silvio Torres Pérez y Emiliano Cerron Guzman, solicitan se vierta Opinión Legal.

Que, en Opinión Legal N° 696-2015-GAJ/MPCH, de fecha 20 de noviembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica, amplía anterior Opinión Legal N° 675-2015-GAJ-MPCH, de fecha 13 de noviembre de 2015; en ésta reciente menciona que: "...dicha acta, no se encuentra suscrito por el Alcalde en su calidad de representante de la Municipalidad, así como tampoco se hace referencia que el Alcalde haya delegado dicha facultad a algún funcionario público presenta en dicha reunión para que en su representación suscriba dicha acta, por el contrario, el contenido del documento aparece como si el Alcalde encargado estuvo presente, empero como se señaló... el hecho real es que no se encuentra suscrita por el Alcalde." En su punto cuarto, también menciona que "...tomando en forma supletoria la última parte del artículo 72.2 de la Ley N° 27444, referido a que: Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. Por lo se tiene que ante la falta de suscripción de una de las partes, no se ha formalizado dicho acuerdo. Siendo ello así dicho documento no puede ser considerado como un acuerdo, toda vez que para la formalización de un acuerdo en donde nacen derechos y obligaciones es necesario como requisito *sine qua non* la suscripción de ambas partes, situación ...que no se da... por el cual deviene en ineficaz." Por otra parte, menciona que si el documento es ineficaz, resulta innecesario efectuar pronunciamiento "sobre la nulidad o no de un documento que es ineficaz, habiéndose producido la sustracción de la materia en la solicitud de nulidad del acuerdo entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la Asociación del Centro Comercial El Ovalo, presentado con fecha 16 de octubre de 2015, por los socios (asociados) de la Asociación del Centro Comercial El Ovalo, de La Merced- Chanchamayo".



Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las facultades conferidas:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del documento denominado "Acta de Acuerdo entre la Asociación del Centro Comercial El Ovalo y la Municipalidad Provincial de Chanchamayo", de fecha 01 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que se ha producido la sustracción de la materia en la solicitud de nulidad del "Acta de Acuerdo entre la Asociación del Centro Comercial El Ovalo y la Municipalidad Provincial de Chanchamayo".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, al señor Crisóstomo De La Paz Blas y a quienes solicitaron la nulidad del "Acta de Acuerdo entre la Asociación del Centro Comercial El Ovalo y la Municipalidad Provincial de Chanchamayo".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y otras dependencias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**Municipalidad Provincial
de Chanchamayo**

Hung Won Jung
Alcalde